

Doctor (a)
JUEZ 2° PROMISCOUO DE FAMILIA
Duitama (Boyacá)

E.	S.	D.
PROCESO	:	152383184002-2022-00407-00
DEMANDANTE	:	XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ.
DEMANDADOS	:	CARLOS FARID CAICEDO SOLANO

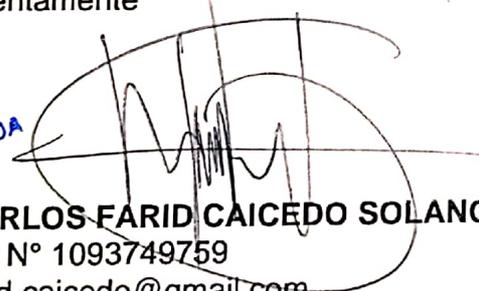
CARLOS FARID CAICEDO SOLANO identificado con la CC N° 1093749759 y correo electrónico farid.caicedo@gmail.com, por medio del presente, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUÍS FERNANDO MORENO NARVÁEZ**, identificado con la CC N° 94'458.407 de Cali, portador de la tarjeta profesional N° 264012 del C. S de la J y correo electrónico asesorjuridico7@gep.com.co para que en mi nombre y representación, inicie o continúe, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de **SALIDA DEL PAÍS DE LOS NIÑOS DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR**, que se adelanta en mi contra.

Mi apoderado tendrá las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, notificarse, presentar recursos, excepciones, peticiones, tutelas y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

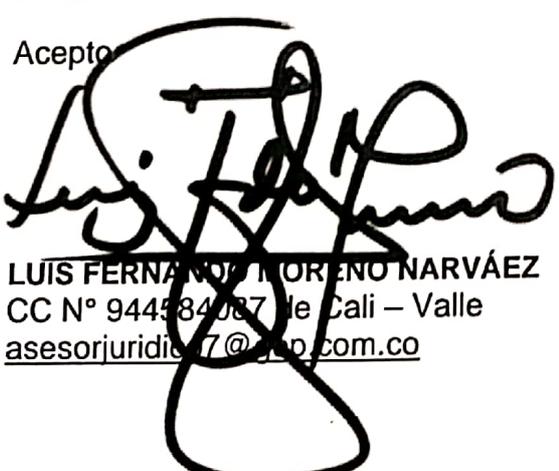
Ruego la señora juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

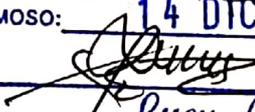
Atentamente

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA


CARLOS FARID CAICEDO SOLANO
CC N° 1093749759
farid.caicedo@gmail.com

Acepto


LUIS FERNANDO MORENO NARVÁEZ
CC N° 944584087 de Cali – Valle
asesorjuridico7@gep.com.co

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Carlos Farid Caicedo Solano
C.C. 1093.749.759 DE Los Patos T.P. →
DIRIGIDO A: Juez 2° Promiscuo de Familia Duitama
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL 
DECLARANTE _____
SOGAMOSO: 14 DIC 2022

Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



Doctor (a)
JUEZ 2° PROMISCO DE FAMILIA
Duitama (Boyacá)

E.	S.	D.
PROCESO	:	152383184002-2022-00407-00
DEMANDANTE	:	XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ.
DEMANDADOS	:	CARLOS FARID CAICEDO SOLANO

LUIS FERNANDO MORENO NARVÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC N° 94458407 de Cali – Valle, abogado en ejercicio, titular de la TP N° 264012 del C.S de la J, actuando en nombre y representación del señor CARLOS FARID CAICEDO SOLANO identificado con la CC N° 1093749759 de los Patios (N de S), conforme el poder a mi conferido, encontrándome en el momento procesal y dentro de los términos legales, me permito presentar ante el Despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PERMISO DE SALIDAD DEL PAÍS** en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto; Las vacaciones y turismo que presenta la demandante ante su señoría es el distractor para sacar a los niños de manera definitiva e ilegal del país, la demandante le ha hecho saber al demandado su deseo de migrar de Colombia por la falta de ubicación laboral en nuestro país, le ha hecho saber de su mala situación económica y le ha manifestado que todos y cada uno de sus enseres los está vendiendo, con el fin de reunir dinero, lo que indica que el viaje que por el cual ha instaurado la presente demanda no es de vacaciones ni turismo, como pretenden hacerle creer a su señoría.

AL HECHO CUARTO: No me consta

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe

AL HECHO SEXTO: Es cierto parcialmente – El extremo demandante olvida decir a su señoría que la salida del país de los niños es de manera definitiva.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Los pantallazos de la red social WhatsApp que se aportan con la demanda, no prueban lo dicho por el litigante, solo evidencian una conversación entre las partes, pero no demuestra la exigencia planteada por el litigante, solo el interés común en divorciarse.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto; los niños cuentan con pasaporte.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, son solo cotizaciones, no son reservas propiamente dichas, no constituyen prueba por ser una mera expectativa.

AL HECHO DÉCIMO: No es un hecho atinente al caso, es una manifestación de la demandada.

AL HECHO DÉCIMOPRIMERO: No es un hecho, es una manifestación del litigante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSÓN PRIMERA: El señor CARLOS FARID CAICEDO SOLANO se opone, porque la intención de la demandante es sacar a sus hijos de manera definitiva del país.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA: El señor CARLOS FARID CAICEDO SOLANO se opone, porque la intención de la demandante es sacar a sus hijos de manera definitiva del país.

A LA PRETENSÓN TERCERA: El señor CARLOS FARID CAICEDO SOLANO se opone.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

➤ Mala fe de la demandante por existencia de propósitos fraudulentos

El artículo 79 del CGP establece que se presume que ha existido temeridad o mala fe, cuando se utilice el proceso con propósitos dolosos o fraudulentos; pues bien, en el presente asunto la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ, oculta de su señoría las verdaderas razones por las cuales quiere salir del país con las hijas del demandado; actualmente la demandante no tiene una posición laboral, ha manifestado que adeuda servicios públicos y arriendo por cerca de dos meses, está esperando una propuesta laboral en otra ciudad pero dicha propuesta demoraría 1 mes y ha puesto de presente ante el demandado, la difícil situación económica que la ha llevado a pensar en salir del país.

Si bien es cierto que la demandante ha diligenciado los pasaportes de ella y de sus hijos DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR, es igualmente cierto que lo verdaderamente pretendido por la demandante es salir del país de manera definitiva, su real intención es sellar su pasaporte en diferentes países con el objetivo de no despertar sospechas para emigrar definitivamente, su ruta está establecida desde Colombia a Ecuador, llegando hasta Chile, país en el cual pretende conseguir trabajo para obtener los recursos y desde allí salir a los Estados Unidos.

Un aspecto que debe tener en cuenta su señoría como demostración de la presente excepción, es que la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ puso a la venta todos sus enseres y electrodomésticos, situación que dicta claramente su intención de salir de manera definitiva de las fronteras patrias con los hijos del demandado, pues si ello no fuese así, si en verdad su intención fuera de solo turismo y recreación, no se le haría necesario vender los enseres y los electrodomésticos, pues el viaje, según ella se lo está obsequiando su familia ¿Cuál sería el fin de vender todo si piensa regresar a Colombia?

Ahora bien; tenga en cuenta su señoría que la demandante no presenta ninguna clase de reserva, simplemente pretende que se tenga como prueba una **COTIZACIÓN** del servicio de hospedaje en el **HOSTAL VISTA AMAZONAS**, la cual se hizo por espacio de 20 días, hecho que resulta contradictorio si se tiene en cuenta lo manifestado por la demandante en el hecho 4° del escrito de demanda, pues indica que a la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ y a sus hijos sus tíos por familiaridad y gratitud le regalaron un tour por países suramericanos, y compartir en el festival internacional del globo, olvidando que dicho certamen no se celebra en ningún país suramericano sino en **LEÓN – GUANAJUATO - MÉXICO**, país fronterizo con Estados Unidos, destino final de la demandante.

Súmese a lo anterior su señoría, que en el permiso que la demandante ha presentado como prueba en su escrito de demanda, no indica fechas ciertas de salida y de regreso, solo se limitó a indicar que saldría en el mes de diciembre de 2022 y regresaría supuestamente en el mes de enero de 2023 y, en la pretensión primera, registró que su señoría autorice la salida del país de los niños por espacio de 15 días, pero extrañamente hizo cotización de hospedaje en el **HOSTAL VISTA AMAZONAS** por 20 días, ¿qué sentido tiene cotizar hospedaje por 20 días en Quito Ecuador, cuando según su pretensión primera es estar en ese país 15 días? Ahora bien, en el hecho 10 del escrito genitor de la demanda indica que “los integrantes de la familia que realizarán el viaje son MARTHA PÉREZ CRISTANCHO, GERMÁN CORREDOR, JULIETH OLIVARES PÉREZ, PATRICIA PÉREZ CRISTANCHO y el señor ROBERTO SANDOVAL”, pero resulta abiertamente contradictorio, con este hecho que la demandante presente como prueba una cotización de hospedaje para 3 adultos y 2 niños cuando según el escrito de demanda, el viaje lo harían 6 adultos (incluyendo la demandante) y los dos niños de quienes se litiga su salida del país, en este sentido, valga la pena cuestionar ¿por qué no se cotizó hospedaje para todos?

Otro aspecto que se debe atender es que, si el supuesto tour que le obsequiaron a la demandante es para viajar por tierra a Ecuador, saliendo por Ipiales y Tulcán, llegando a Quito, donde se hizo cotización de hospedaje por 20 días, y después supuestamente se pretende llegar a Santiago de Chile, por 20 días, según sus pretensiones ello serían 35 días, pero según las pruebas serían 40 días, lo que por lógica sería más de un mes, es decir, ¿regresarían a Colombia en el mes de febrero de 2023?, sin embargo no es claro cómo se trasladarían de Quito a Santiago de Chile ¿si es por vía aérea porque no presentó como prueba de dicho traslado la compra ida y regreso de los tiquetes aéreos? Si es por vía terrestre (en autobús),

se tomarían como mínimo 3 días y 6 horas de viaje, lo que alargaría el tiempo por fuera del país de los niños por 43 días según las pruebas tenidas en el presente asunto, otro cuestionamiento que se debe exponer entonces es ¿si es en autobús porque no presentó como prueba de dicho traslado la compra de los tiquetes y reservas de hotel?, ¿Qué pasaría con la educación de los niños durante el tiempo que según ella pretende estar de turismo, vacaciones y recreación? ¿Qué pasaría con los cupos escolares de los niños?

Además, si el supuesto viaje que expone la demandante es real, teniendo en cuenta que el mismo supuestamente se realizaría por tierra, ¿dónde está el seguro por mínimo 30 días que exige el vecino país de Ecuador para ingresar en vehículo particular a su territorio?, para ingresar a Perú, sus autoridades también exigen la compra de esta clase de seguros para vehículos extranjeros y Chile, para el tránsito vehicular foráneo, exige la compra del seguro Mercosur, luego entonces, si las intenciones de la demandante fueran regresar a Colombia, habría soportado sus supuestas buenas intenciones de recreación y vacaciones para con los hijos en común de las partes, con la adquisición de todas estas pólizas, o por lo menos, la póliza exigida a los vehículos extranjeros que pretendan ingresar a territorio ecuatoriano, ante la posibilidad de adquirir las restantes pólizas al momento de ingresar a Perú y Chile, pero ni siquiera se hizo mención de ello en el escrito de la demanda.

La demandante nunca ha sido clara en determinar las fechas de salida y regreso del país de DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR, las inconsistencias que se presentan en el escrito de demanda que incluso la misma XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ aporta, permiten concluir de manera inequívoca, no solo que la demandante falta a la verdad, sino que actúa de mala fe, y que está utilizando el proceso para fines fraudulentos, es decir sacar de manera definitiva a los hijos del demandado del territorio nacional.

Las conversaciones por WhatsApp que han tenido de manera personal los extremos procesales son inequívocas para determinar que XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ pretende llegar a Estados Unidos con los hijos en común con el demandado, DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR, poniendo en riesgo no solo la integridad física de los niños, sino además su bienestar integral, porque si su intención de regresar al país fuere cierta, de las cuentas de tiempo que se pueden hacer en los dichos y documentos que aporta con la demanda, los hijos de las partes no regresarían en enero, sino en el mes de febrero, interrumpiendo con ello su ingreso al colegio y por ende las clases, expondría a los niños a un extenso viaje por tierra que para nada resulta recreativo dada las incomodidades en el desplazamiento que ello representa, además, uno de los argumentos que expone es que su hija Dominic, desea aprender inglés un día por fuera del país, **PRIMERO**, en un día no se aprende un idioma y **segundo**, tomar una clase en un país de habla hispana no permite el más mínimo avance en el proceso de enseñanza aprendizaje y en la práctica resulta ser lo mismo que tome clases en Colombia.

Además, en el escrito de la demanda, no se expone en qué vehículo se realizaría el desplazamiento hasta Quito Ecuador, quien sería el conductor, no se hace aporte documental del vehículo y mucho menos del conductor, los fines fraudulentos que la demandante busca con el proceso son tan ciertos, que la demandante se equivocó seriamente indicando que asistiría al festival internacional del Globo, que se celebra en México, país fronterizo con Estados Unidos.

Como su señoría puede observar, la demandante presenta una serie de contradicciones bastante serias que no le permiten al señor CARLOS FARID CAICEDO SOLANO autorizar la salida del país de sus hijos DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR ante el conocimiento que tiene, por parte de la misma demandante, de que el viaje se hará de manera definitiva, tanto así que no manifestó la fecha de salida, ni la fecha de regreso, no hay reservas en los sitios en donde se alojarán, no hay compra de tiquetes aéreos o terrestres, no presenta las pruebas necesarias que permitan evidenciar o establecer su intención de regresar a Colombia, pues no aporta copia de pasajes de regreso ni de por vía aérea ni por autobús, no presenta las pólizas de seguros internacionales exigidos por los países a visitar en el evento en que pretenda hacer el viaje en vehículo particular, supuestamente el viaje de vacaciones, turismo y recreación es para seis adultos (incluyendo la demandante) y dos niños, pero solo se cotiza hospedaje por 3 adultos y 2 niños por 20 días en Ecuador pero en su pretensión solamente solicita 15 días de permanencia en ese vecino país, pretende pasar 20 días en Chile, pero no soporta con ninguna prueba documental el sitio de estancia de ella y los niños en ese país, las pruebas que pretende hacer valer no son concordantes con los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Para probar la excepción aquí presentada, téngase como prueba su señoría lo siguiente:

1. Pantallazos de la conversación vía WhatsApp entre las partes, con lo que se evidencia la venta de los muebles y encerados por parte de la demandante.

Prueba que resulta **pertinente** porque se trata de un medio de prueba legal definido por la ley, guarda estrecha relación con los hechos debatidos, permite evidenciar que la demandante usa el proceso para fines fraudulentos; es **conducente** porque se trata de una conversación documentada entre la demandante y el demandado, en la que se expresa la decisión del extremo activo de vender todas sus pertenencias y la de sus hijos, la decisión de la demandante de irse a otro sitio ante la falta de trabajo, expone la situación económica de la demandante y la imposibilidad de mantener y sostener a sus hijos bajo su custodia, en es **útil** porque le permite a su señoría establecer la verdadera intención de la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ como es la sustracción internacional de sus propios hijos.

SOLICITUD PRÁCTICA PROBATORIA

➤ Testimoniales

De conformidad a lo indicado en el artículo 169 del CGP, muy comedidamente solicito a su señoría ordenar de manera oficiosa los siguientes testimonios, toda vez que la ley lo faculta para ello, como quiera que las pruebas pueden ser decretadas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; y par que su señoría pueda decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en acto procesal de las partes.

1. MARTHA PÉREZ CRISTANCHO
2. GERMAN CORREDOR
3. JULITHOLIVAREZ PÉREZ
4. PATRICIA PÉREZ CRISTANCHO
5. ROBERTO SANDOVAL

Estos ciudadanos fueron mencionados por el extremo demandante en el escrito genitor de la demanda, y fueron relacionados en el punto 10° como los integrantes de la familia que realizarán el supuesto viaje, pero extrañamente no los cita como testigos en el presente asunto.

Los antes mencionados, deberán declarar sobre todos y cada uno de los aspectos atinentes al supuesto viaje de vacaciones, turismo y recreación de los niños DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR, deberán aclarar con su testimonio los por menores del supuesto viaje, fecha de salida, fecha de regreso, deberán aclarar si el viaje es en autobús o en vehículo particular, en caso de que sea en vehículo particular deberán indicar cual es el vehículo, el conductor o los conductores, deberán aclarar porque siendo 6 adultos (incluyendo la demandante) quienes harán el supuesto tour desde Duitama hasta Santiago de Chile, solo se cotizó reserva en hospedaje para 3 adultos y 2 niños, así como todos aquellos aspectos que dejan vacíos en la demanda.

No obstante la exigencia legal del artículo 212 del CGP, sobre el aporte del nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, por parte de quien los solicita, se avoca al artículo 167 del CGP para que se requiera a la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ quien por estar en una posición más favorable para el aporte de domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, haga el aporte de estos datos y se puedan verter los testimonios, toda vez que son sus familiares y por cercanía, consanguinidad y afinidad puede acceder a los datos necesarios para la citación de estas personas como testigos de los hechos. Sírvase señor juez acceder a lo peticionado.

Las pruebas testimoniales solicitadas son **pertinentes** toda vez que se trata de un medio de prueba legal, que será vertido por personas que conocen de los hechos planteados por el extremo demandante en el escrito genitor de este proceso, se trata de los dichos de personas que conocen de los pormenores del viaje como quiera que según la litigante asistirán al viaje, son **conducentes** como quiera que le permitirán a su señoría determinar de manera inequívoca si es procedente la salida del país de los niños DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR en las condiciones y con los vacíos planteados por la litigante, además de lo anterior le permitirá a su señoría establecer las verdaderas circunstancias del supuesto viaje de vacaciones, turismo y recreación, resultan **útiles** porque le permitirán a su señoría concluir a su señoría, junto con las conversaciones de WhatsApp presentadas por CAICEDO SOLANO, las verdaderas intenciones de la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ con la salida del país de los hijos en común con el demandado.

PETICIÓN ESPECIAL

Ante las falencias presentadas en el escrito de demanda y la carencia de medios de convicción que permitan establecer por lo menos de manera sumaria que la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ, retornaría al país los niños DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR, muy comedidamente le solicito a su señoría no autorizar la salida del país de los hijos de señor CARLOS FARID CAICEDO SOLANO; téngase en cuneta su señoría que en el presente proceso el demandado cuenta con el ejercicio intacto de la patria potestad sobre sus hijos, tenga en cuenta su señoría las manifestaciones hechas por la demandante en las que expone ante el demandado que no tiene como solventar sus propios gastos de arriendo, servicios públicos e incluso alimentación, permitir la salida del país en las condiciones fácticas reales, es exponer a los niños a unas condiciones de vida inciertas que pondrían en riesgo el bienestar integral de los niños, bienestar integral que su padre puede garantizar en el Colombia, donde cuenta con líneas de apoyo por familia extensa paterna o materna, si es que la señora XIMENA PATRICIA CORREDOR PÉREZ quiere y desea mejorar sus condiciones de vida fuera de Colombia, es su derecho, pero se debe reconvenir para que una vez cuente con las condiciones que le permitan sostenerse así misma y a sus hijas, active los procedimientos migratorios correspondientes, en el país que se encuentre y pueda reunirse con sus hijos por las vías legales, sin causar los perjuicios que a la vista salta, sufrirán los niños DEREK CAICEDO CORREDOR y DOMINIC CAICEDO CORREDOR.

Si bien es cierto se encuentra plenamente establecido el proceso de restitución internacional de menores y la vigencia del convenio de la Haya en esa materia, es igualmente cierto su señoría, que se evidencia la falta a la verdad de la litigante debido a las inconsistencias en el escrito de demanda y la falta de soportes probatorios que permitan indicar que los niños regresarían al país, por lo que se le solicita atender todas y cada una de las manifestaciones aquí vertidas e impedir que los niños, sujetos de especial protección y fuero constitucional reforzado, sean puestos en riesgo, lejos de quienes los puedan proteger, socorrer y apoyar.

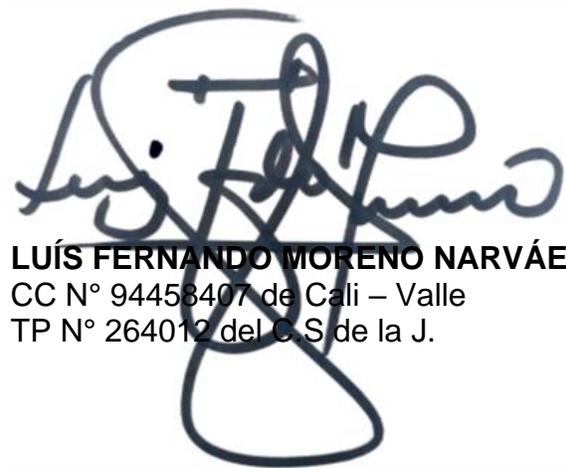
NOTIFICACIONES

Al apoderado.

- Dirección: carrera 11 N° 66 – 53, oficina 302 A, barrio chapinero – Bogotá.
- Teléfono: (1) 212 18 45 – celular 300 285 57 09
- Correo electrónico: asesorjuridico7@gep.com.co

Al demandado.

En la forma descrita en el escrito de demanda.
Del señor juez,



LUÍS FERNANDO MORENO NARVÁEZ
CC N° 94458407 de Cali – Valle
TP N° 264012 del C. S. de la J.



sellar



amenazando con hacer las cosas a su
manera 23 de noviembre de 2022 las cosas

16:33 ✓✓

Tú

Me refiero q usted es la q está amenazando con hacer las cosas a su manera y eso puede q cambie las cosas

No Farid no piense así

16:33

Aunque se venga el mundo encima ahorita

16:33

Prefiero la felicidad de mis niños

16:33

El bienestar de ellos.

16:34

Todo lo mejor para ellos

16:34

Por eso vea, Ronal nos está ayudando para sacar la visa para el 2025 en tres o cuatro años irnos del todo para 🇺🇸 con ellos

A mí me dolería dejar aquí todo pero si ellos son felices allá estaremos

16:36

Por eso es que hay que sellar pasaporte muchas veces

16:36

Pasarlo por varios países estos 3 años

16:37

Que paseen

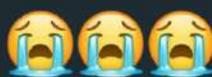
16:37

Yo quiero eso para ellos

16:37

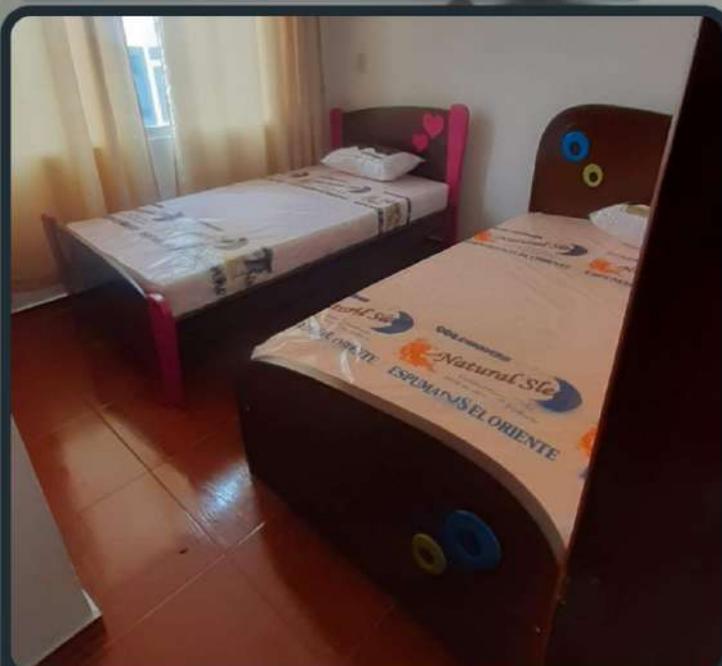
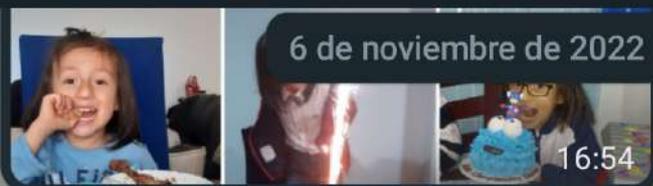
Qué vivan que conozcan que viajen

16:37



16:37





Ayúdame a vender estas dos cositas así como están.

17:19



17:19

Mejor dicho todo!!! Los escritorios **la** sala el comedor y mi **cama** si **la** compran. Lavadora y nevera también están casi nuevas y es de lo mejor. Esas dos últimas si las entregaria a fin de mes. Lo demás se lo pueden llevar inmediatamente

17:27

Por ahí con compañeros y eso. **La** idea es no regalar tampoco porque todo tiene menos de un año de uso y costaron mucho trabajo y esfuerzo 😭😭

17:31





Ximena

6 de noviembre de 2022

Ayúdame a vender estas dos cositas así como están.



Y porque está vendiendo eso

18:07 ✓✓

Porque no doy más. No hay más trabajo, debo dos meses de agua, debía casi lo mismo de arriendo y aunque me puse casi al día tengo plazo a mañana para pagar el otro mes y me faltan 150. Casi no hay comida, me quitaron los domingos a dónde mis papás no puedo ir porque allá está Brayan y Juliana.

18:10

Me sirve una habitación con el solo colchón mío mientras me confirman una oportunidad en otra ciudad.

18:10

Parece parece que es fija pero es en un mes exactamente !!!

18:11

Y yo no puedo permitirme más arriendo.

18:11

Cortaron el internet y tengo miedo por el agua.

18:12

Salga o no salga yo me quiero ir de acá

18:12

En otro lugar me irá mejor

18:12

Y pues de eso era que quería hablarte que supieras que va a pasar con los niños.

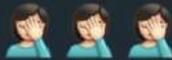
18:16

No es como que son solo míos y yo hago lo que quiero sino que al menos estés al tanto de a dónde van a estar. como v con





Mira lo que hicieron estos locos



08:59



09:01



Les dije que ibamos a vender solo los checheres que nuestras cositas quedaban acá mientras nos dan el apartaestudio y esas cosas para vivir. Y el monito rayo eso así y la ardilla está pero brava jajajja

09:05



09:05

Tú • Estado

Foto



17:17

21 de noviembre de 2022

